



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 315 -2021-OS-GM-MPC

Cajamarca, 28 OCT 2021

VISTOS:

El Expediente N° 65927-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 241-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 117-2021-OI-PAD-MPC de fecha 23 de junio del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

MORI CULQUI FREDY

- DNI N° : 43812148
- Cargo : Obrero
- Área/Dependencia : Gerencia de Infraestructura
- Régimen Laboral : D. L. N° 728
- Periodo laboral : 01 de abril de 2011 a la actualidad.
- Situación laboral : Con vínculo laboral

B. ANTECEDENTES:

1. Con Memorandum N° 069-2019-URBSSO-OGRRHH-MPC, de fecha 12 de noviembre del año 2019, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones Bienestar Social y Salud Ocupacional, CPC. Carlos Soto Véliz solicita al Jefe de Informática y Sistemas, Ing. Juan Manuel Díaz Vásquez, la exclusión del trabajador **MORI CULQUI FREDY** del Sistema de Remuneraciones.
2. Con Informe N° 040-2020-URBSSO-OGRRHH-MPC, de fecha 09 de junio del 2020, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones Bienestar Social y Salud Ocupacional, CPC. Carlos Soto Véliz, solicita a usted apoyo en baja del Sistema de planillas del trabajador **MORI CULQUI FREDY**.
3. Con Informe N° 192-2020-OGRRHH-MPC, de fecha 01 de julio del 2020, el encargado de Control de Personal, Sr. Rafael Altamirano Quispe, hace de conocimiento al Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo, Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, sobre la situación del trabajador **MORI CULQUI FREDY**; indicando que dicho servidor ya no labora en nuestra institución, siendo su fecha de culminación 16 de julio de 2015.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 315 -2021-OS-GM-MPC

4. Con Informe N°. 079-2020-URBSSO-OGGRRHH-MPC, de fecha 26 de octubre del 2020, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones Bienestar Social y Salud Ocupacional, CPC. Carlos Soto Véliz informa que el del trabajador **MORI CULQUI FREDY** ya no labora en la institución.
5. Con Proveído N°. 35755-2020 de fecha 27 de octubre del 2020 se remite lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.
6. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 241-2020-OI-PAD-MPC de fecha 25 de noviembre de 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor investigado MORI CULQUI FREDY, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario"; mismo que habría inasistido consecutivamente desde el día 30 de enero del 2017 a la actualidad., en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

7. Mediante la **Resolución de Órgano Instructor N° 117-2021-OGGRRHH-MPC**, de fecha 23 de junio del 2021, se declara la rectificación de oficio de la Resolución de Órgano Instructor N° 241-2020-OI-PAD-MPC, de la siguiente forma:
 - En el numeral 4 del literal A de los antecedentes:
Dice: (...) PEREZ MORI CULQUI FREDY
Debe decir: (...) MORI CULQUI FREDY
 - En el primer párrafo del literal B de los hechos que configuran la presunta falta.
Dice: (...) 30 de enero del 2017 a la actualidad
Debe decir: (...) 17 de julio del 2015 a la actualidad
 - En el artículo primero, parte resolutive.
Dice: (...) 30 de enero del 2017 a la actualidad
Debe decir: (...) 17 de julio del 2015 a la actualidad
8. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 241-2020-OI-PAD-MPC de 5 de noviembre del 2020, mediante la cedula de notificación N° 518-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, el día 30 de noviembre del 2020; así mismo se notificó la Resolución de Órgano Instructor N° 117-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha 23 de junio del 2021, mediante la cedula de notificación N° 392-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, el día 28 de junio del 2021, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles después de notificada la presente, para que realice su respetivo descargo, con la finalidad de ejercer su derecho a la defensa, el servidor no ejerció tal derecho hasta la emisión del presente.

Mediante Cedula de Notificación N° 392-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 28 de junio de 2020 (Fs. 76), se procede a notificar al investigado **MORI CULQUI FREDY**, con la Resolución de Órgano Instructor N° 117-2021-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado en su domicilio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 315 -2021-OS-GM-MPC

En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 117-2021-STPAD-OGGRRH-MPC al investigado, éste no ha cumplido con presentar sus descargos.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "**j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario**".

Toda vez que el servidor, habría inasistido a su centro de labores, consecutivamente desde el día 17 de julio del 2015 a la actualidad.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El Servidor Investigado **FREDY MORI CULQUI**, no ha hecho llegar sus descargos correspondientes. En tanto, ante esta situación el Estado (Municipalidad Provincial de Cajamarca) queda expedita para ejercer su "lus puniendi", toda vez que el servidor no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra.

SOBRE EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y CULPABILIDAD

Que, de acuerdo a lo estipulado en numeral 8 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de causalidad implica que "la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el numeral 10 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el principio de culpabilidad implica que "la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva".

En ese sentido, el principio de culpabilidad es inherente al procedimiento administrativo disciplinario, y constituye un límite a la potestad punitiva del Estado. En tal sentido es necesario que, en principio, se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa.

En este orden de ideas, en el presente caso debemos advertir la existencia del Informe N° 192-2020-OGGRRH-MPC (Fs. 13), de fecha 01 de julio de 2020, mediante el cual el Sr. Rafael Altamirano Quispe – Responsable de Control de Personal informa al Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas que el Sr. **FREDY MORI CULQUI**, habría dejado de laborar desde el día 16 de julio del 2015 sin causa y/o motivo configurando como inasistencias en el sistema de reporte de asistencia desde el 17 de julio del 2015 hasta la actualidad. Asimismo, mediante Informe N° 79-2020-URBSSO-OGGRRH-MPC (Fs. 14), de fecha 26 de octubre del 2020, se solicita que se inicie el proceso de desvinculación de la institución en el sistema de Recursos Humanos al investigado antes indicado y recomienda enviar los actuados a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, a fin de que se pueda iniciar las acciones legales correspondientes de recupero del dinero por pagos de remuneraciones mensuales, según su fecha de culminación y según la última fecha de registro de asistencia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 315 -2021-OS-GM-MPC

En conclusión, para este despacho el servidor **FREDY MORI CULQUI** habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal "**j) Las ausencias injustificadas (...) o por más de tres (03) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario**", ello por haber inasistido sin mediar razón y/o motivo alguno desde el día 17 de julio del 2015 hasta la actualidad, ya que en ningún momento habría comunicado el motivo del porqué ya no labora en la institución.

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

Existe grave afectación al bien jurídico protegido es el recto y regular funcionamiento, prestigio y buena reputación de la administración pública, en específico se busca proteger la corrección y probidad de los funcionarios o servidores que ejercen funciones al interior de la administración pública. Además, que ha generado la grave afectación de los intereses del Estado, toda vez que dejó desabastecido su puesto de trabajo desde el día 17 de julio del 2015 a la actualidad y peor aún la afectación a los intereses generales del estado, toda vez que el investigado habría continuado percibiendo sus ingresos correspondientes, tal y como se solicita el recupero del dinero mediante Informe N° 79-2020-URBSSO-OGRRHH-MPC (Fs. 14), de fecha 26 de octubre de 2020

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En este caso no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En este caso no se configura esta condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

La infracción se comete a raíz de que el servidor, inasistido consecutivamente desde el día 17 de julio del 2015 a la actualidad cuando su persona dejó de laborar en la institución sin comunicar motivo alguno, presuntamente incurriendo en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario".

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de las faltas descritas.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 315 -2021-OS-GM-MPC



Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **DESTITUCIÓN**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESTITUCIÓN, al servidor **FREDY MORI CULQUI**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario"; toda vez que el servidor habría inasistido a su centro de labores, consecutivamente desde el día 17 de julio del 2015 a la actualidad, en atención argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **FREDY MORI CULQUI**, en su domicilio ubicado en Av. Independencia N°. 102 – Barrio San Sebastián – Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Municipalidad Provincial de Cajamarca
PCC Ricardo Azahuanche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 61277-2020
OI – OGGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 057-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 315-2021-OS-PAD-MPC. (28/10/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON DESTITUCIÓN:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **MORI CULQUI FREDY** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Av. Independencia N°102-Barrio San Sebastián- Cajamarca.**
- Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL**
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: / 01 /2022 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 315-2021-OS-GM-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:..... DNI N°.....
 Relación con el notificado:..... Fecha..... / 01 / 2022 hora []
 Firma..... Se negó a Firmar [] Se negó a recibir el documento []
 Domicilio cerrado [] Se dejó Preaviso Primera visita [] Segunda visita [] Se deja bajo puerta los documentos []
 Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: [] Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: []

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: [] Domicilio Clausurado [] Dirección Existe, pero el servidor no vive [] Dirección No Existe []
 Dirección era de vivienda alquilada: []

NOTIFICADOR:

Fecha: / 01/ 2022.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las 11:00 p.m. del día 26 de Enero del 2022, el Sr. Fernando Castillo M., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: Av. Independencia N° 102 con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: Al TITULAR de la NOTIFICACION NO ES posible ubicar en el domicilio consignado (Puerta Cerrada). Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por..... Negativa..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: 45718950 N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: 106
 MATERIAL DEL INMUEBLE: Noble N° DE PISOS: 04
 COLOR DE INMUEBLE Verde OTROS DETALLES Puertas de Metal-Blancas.
 COLOR DE PUERTA Negral Claro MATERIAL DE PUERTA Madera

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:.....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: del 26 / 01 /2022.

OBSERVACIONES: